

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Sociedad privada y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil veintiocho: Permiso «Golfo de Cádiz nueve», de sesenta y dos mil veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 25' 00" N; Sur, 36° 10' 00" N; Este, 6° 55' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Expediente número mil veintinueve: Permiso «Golfo de Cádiz diez», de ochenta y dos mil setecientos cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' 00" N; Sur, 36° 00' 00" N; Este, 6° 40' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área que se otorga, y dentro de los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima en los tres años mencionados de trescientos cincuenta millones de pesetas.

Antes de finalizar el tercer año de vigencia de los permisos los titulares podrán optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados, entre el cuarto y el octavo año de vigencia, a perforar un segundo sondeo en el área mantenida en vigor, con una inversión mínima de otros trescientos cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21185 RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.772. «Mery III». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Los Santos, Fuenterroble de Salvatierra, Valdelacasa, Guijuelo, Guijo de Avila, Fuentes de Béjar, Campillo de Salvatierra, Puebla de San Medel, La Cabeza de Béjar y Santibáñez de Béjar.
- 5.773. «Mery IV». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Linares de Riofrio, San Miguel de Valero, Monleón, Endrina de la Sierra, Los Santos, Valero y El Tornadizo.
- 5.774. «Mery V». Mármol, feldespatos, estaño y recursos Sección C). 299. Tamames, Tejeda y Segoyuela, Aldeanueva

de la Sierra, Cereceda de la Sierra, Rinconada de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Cilleros de la Bastida y Arroyomuerto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 23 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

21186 RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 6.262. «Los Tres Amigos». Talco. 10. Mijas.
- 6.291. «Villalta». Mármol. 247. Pujerra, Igualeja, Parauta, Istán, Cartajima y Juzcar.
- 6.297. «Ampliación a Rafaela». Talco. 6. Mijas y Ojén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 1 de julio de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jaime Rodríguez Gomendio.

21187 RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 922-A; nombre, «San Blas»; mineral, recursos sec. C); cuadrículas, 49; términos municipales, Castillejo de Mesleón y Cerezo de Arriba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 7 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

21188 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.110. «Carmen». Arcilla. 9. Segorbe.
- 2.166. «Gabacho». Yeso. 1. Segorbe.
- 2.168. «Ampliación a mina Maruja». Lignito, sección D). 30. Segorbe y Gátova.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 17 de julio de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

21189 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementan las normas vigentes sobre abono de compensación del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981 se reajustaron las normas sobre abono por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) de las compensaciones del SIFE. Por la presente Resolución, a la vista de la solicitud de la Junta Administrativa de OFICO de 20 de julio de 1981, se complementan estas normas por lo que respecta a las compensaciones registradas provisionalmente.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO podrá abonar en sus distribuciones de fondos hasta un 3,5 por 100 adicional de los importes de las compensaciones registradas provisionalmente, dando preferencia a las correspondientes a ejercicios anteriores.

Segundo.—Continúan en vigor por lo demás las normas establecidas en la Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981.